

# Proyecto de ley que Prohíbe el ingreso a espectáculos de fútbol profesional a quienes se encuentran inscritos en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos que regula la ley N°21.389.

**Antecedentes**

En noviembre del año 2021 se promulgó la Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos, que viene a hacerse cargo de una profunda problemática que afecta principalmente a cientos de niños, niñas y adolescentes por el no pago de la pensión de alimentos del padre o madre obligado a hacerlo.

El objetivo del registro es justamente generar incentivos y promover el cumplimento de la obligación de los alimentantes, que de manera irresponsable y en muchos casos sin justificación dejar de cumplir o lisa y llanamente nunca cumplían.

Por ese contexto, y falta de protección normativa se generaban deudas millonarias, sin la posibilidad de hacerse efectivo su cobro. Por eso, la ley que creo el registro además estableció una serie de modificaciones que permiten a los Tribunales de Familia poder hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de alimentos y disponer de diversas medidas de pago.

Entre las medidas que contempla actualmente la ley, se destacan1:

* Retención de la devolución de impuestos.

1 <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/registro-nacional-de-deudores-de-pensiones-de-alimentos>

* Retención de parte de los fondos de un crédito bancario que pida el deudor por 50 UF o más.
* Si el deudor vende un vehículo o una propiedad se puede impedir la inscripción del traspaso si no se pagan los alimentos adeudados.
* Se le puede negar la licencia de conducir y el pasaporte.
* Retención de remuneraciones de gerentes generales o directores de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil.
* Inhabilidad para recibir algunos beneficios económicos o bonos del Estado.
* Retenciones de remuneraciones para el pago de la deuda.
* Pago de la deuda con la indemnización por años de servicio del deudor despedido del trabajo.
* Las deudas por pensión de alimentos serán prioritarias en los procedimientos judiciales de ejecución.

Otro cambio relevante en el marco normativo aplicable respecto de los deudores de pensiones de alimentos es que se estableció “*como delito de violencia intrafamiliar el no pago reiterado de pensiones alimenticias, en tanto esto lo realiza el deudor con el fin de menoscabar o controlar la posición económica de la mujer cuidadora de niños, niñas y adolescentes.”2*

Sin embargo, a pesar de las virtudes de esta nueva regulación, existe un ámbito que no fue considerado, relativo a otras limitaciones sobre restricciones que podrían aplicarse a los deudores de pensiones de alimentos. Así, surge esta propuesta de incorporar la prohibición de acceso a los espectáculos de fútbol profesional a quienes se encentran inscritos en el Registro de deudores, como una medida adicional para sancionar a quienes no cumplen con sus obligaciones.

Actualmente, la ley N°19.327 que regula los derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, considera una serie de derechos y deberes dirigidos a los organizadores de los eventos. Entre ellos, en el artículo 3 de la ley citada se establece lo siguiente:

2 <https://www.gob.cl/registrodedeudores/>

“*Artículo 3: Son deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, en el marco de la celebración de espectáculos organizados por ellos o que les hubiesen sido autorizados, así como en los hechos o circunstancias conexas a éstos, los siguientes:*

*e) El organizador deberá ejercer el derecho de admisión, conforme lo establezca el reglamento, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.*

*Asimismo, el organizador deberá impedir el acceso al recinto deportivo a aquellas personas respecto de quienes, éste o cualquier otro organizador, hubiere ejercido el derecho de admisión y que ello haya sido informado e incorporado al registro a que hace referencia el artículo 30.”3*

Por su parte en el artículo 30 de la ley N°19.327, estable “*Para la adecuada aplicación de la presente ley, los derechos que consagra y deberes que ella impone, así como las sanciones que consigna, deberá configurarse un registro de la ley Nº19.327 a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contendrá una base de datos de las organizaciones deportivas de fútbol profesional; los organizadores de espectáculos regidos por la presente ley; las asociaciones y los clubes de fútbol profesional, sus dirigentes y representantes legales; de los seguros o cauciones establecidos en el artículo 6º, letra b); de los asistentes, en los casos que determine el reglamento;* ***de las personas en contra de quienes los organizadores han ejercido el derecho de admisión, y de las prohibiciones de ingreso a los estadios, y demás sanciones que hayan sido aplicadas***.”4

Por ello, dada la relevancia que nuestra legislación le ha dado al incumplimiento de las obligaciones de alimentos, es necesario contemplar medidas adicionales, que incentiven a los deudores a ponerse al día o no derechamente no caer en incumplimientos, ya que no solo estarían perjudicando a los alimentarios, sino que también existen consecuencias bastante gravosas aplicables respecto de ellos, con un panorama bastante amplio de medidas que les serán aplicables si pasan a formar parte del Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos.

3 [https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30694&idVersion=2021-02-03&idParte=](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30694&idVersion=2021-02-03&idParte)

4 [https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30694&idVersion=2021-02-03&idParte=](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30694&idVersion=2021-02-03&idParte)

**Ideas Matrices**

El proyecto de ley busca establecer una prohibición de ingreso a espectáculos de fútbol profesional a quienes se encentran inscritos en el Registro de deudores de pensiones de alimentos que regula la ley N°21.389 que Crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

**Contenido del Proyecto de ley**

En esta propuesta legislativa se modifican dos textos legales, vinculados a la problemática que se está abordando. Por una parte, se modifica la ley N°21.389 que Crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, incluyendo un nuevo artículo que regule esta limitación.

Además, se propone incorporar en el artículo 3 de la ley N°19.327 que regula los derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, la obligación respecto de los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, quienes deberán impedir el acceso a los recintos de aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de deudores de pensiones de alimentos.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Primero: Incorpórese a la ley N°21.389 que Crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, la siguiente modificación:**

“Incorpórese un nuevo artículo 39 bis en la ley N°21.389, del siguiente tenor: *Del ingreso a espectáculos de futbol profesional. Las personas que poseen una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos no podrán*

*ingresar a espectáculos de futbol profesional regulados en la ley N°19.327 sobre derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional*.”

# Artículo Segundo: Incorpórese a la ley N°19.327 que regula los derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, en la letra e) del artículo 3 de la ley, el siguiente inciso final nuevo, del siguiente tenor:

*“También del organizador deberá impedir acceso al recinto deportivo, a aquellas personas que poseen una inscripción vigente en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos regulado en la ley N°21.389.”*

**DANIEL MANOUCHEHRI DANIELLA CICARDINI MILLA DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**